

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	720
Radicado:	760013110014-2021-00090-00
Proceso:	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante (s):	FARBY EDINSON CONCHA BERBERI Y YENNI LORENA TROCHEZ ALZATE
Tema:	RECHAZA NO SUBSANO

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

1

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada por el hecho del matrimonio entre los señores NATALIA MARIA RAMIREZ LOPEZ Y JOSE FERNANDO VELASCO OROZCO

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores a FARBY EDINSON CONCHA BERBERI Y YENNI LORENA TROCHEZ ALZATE.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

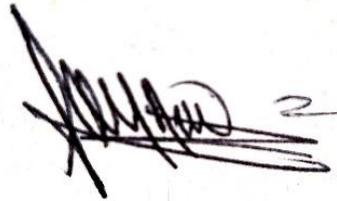
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia, Cali Teléfono 898-68-68 ext 1541

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 52
del 05 de abril de 2021

2